

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos	Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos
---	---

COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

<p>Artículo 261 Ter. Los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.</p> <p>No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.</p>	<p>Aguascalientes:</p> <p>ARTÍCULO 171.- Coalición de servidores públicos. La Coalición de Servidores Públicos consiste en la reunión de servidores públicos para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. A los responsables de Coalición de Servidores Públicos se les aplicarán de 2 a 4 años de prisión, de 10 a 50 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación de 2 a 4 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. No se configura el tipo de Coalición de Servidores Públicos cuando los trabajadores al servicio del Estado se unifiquen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso legítimo del derecho de huelga.</p>
	<p>Baja California Sur:</p> <p>Artículo 279. Coalición de servidores públicos. A quienes teniendo la calidad de servidores públicos, que con el fin de impedir o suspender las funciones, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos con la misma finalidad antes señalada, se les impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en el ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p>
	<p>CAMPECHE:</p> <p>ARTÍCULO 290.- Se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de doscientos a quinientos días de salario, destitución y suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por igual término, a los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, para evitar su ejecución, o impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales.</p>
	<p>Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 266. A los servidores públicos que, con el fin</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Coahuila:</p> <p>ARTÍCULO 214. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. Se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a trescientos días, destitución de empleo o cargo e inhabilitación hasta por cinco años para desempeñar otro:</p> <p>A los servidores públicos que se coliguen para tomar medidas contrarias a una ley, decreto o reglamento; o para impedir su ejecución; o para dimitir de sus cargos o empleos y con ello se impida, retarde o suspenda la administración de justicia; o la administración o servicios de cualquier entidad pública o de sus dependencias.</p> <p>Durango:</p> <p>Artículo 333. A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos días de salario.</p> <p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes dirijan el grupo coaligado.</p> <p>No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>Estado de México.</p> <p>Artículo 135.- Cometen el delito de coalición, los servidores públicos que con el propósito de impedir el cumplimiento de cualquier ley o la ejecución de cualquier disposición administrativa emitida legalmente con carácter general, o la buena marcha de las distintas ramas de la administración pública, se coordinen para adoptar conjunta</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>o separadamente acciones tendientes al logro de tales propósitos. Incurren en el mismo delito, quienes en igual forma y con los mismos propósitos, dimitan de sus empleos, cargos o comisiones.</p> <p>El delito de coalición, será sancionado con prisión de uno a tres años, de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución definitiva e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>A los autores intelectuales, a los instigadores, o a quienes encabecen el grupo coaligado, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga</p> <p>Guerrero:</p> <p>Artículo 278. Coalición de servidores públicos A quienes, teniendo la calidad de servidores públicos, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Hidalgo</p> <p>Artículo 305.- A los servidores públicos que se coliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su ejecución, o para hacer división de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas, se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y de 10 a 100 días multa.</p> <p>No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>Michoacán</p> <p>Artículo 246. Coalición de servidores públicos A quienes teniendo la calidad de servidores públicos, que con el fin de impedir o suspender las funciones</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa</p> <p>.</p> <p>Morelos</p> <p>Coalición: ARTÍCULO *273.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cien a doscientos días-multa y destitución e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión a los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a la Constitución local, a las leyes que de ella emanen o a disposición de carácter general, para evitar su ejecución o impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga</p> <p>Nayarit:</p> <p>Artículo 215.- Comete el delito de coalición de Servidores Públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley o Reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga. A los que cometan el delito de coalición, se les impondrá prisión de dos meses a dos años y multa de diez a sesenta días de salario.</p> <p>Nuevo León:</p> <p>COALICION ARTÍCULO 213.- COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS.</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>ARTÍCULO 214.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p> <p>Oaxaca:</p> <p>ARTÍCULO 206.- A los que cometan el delito de coalición de funcionarios, se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.</p> <p>ARTÍCULO 207.- Cometan el delito de coalición: Los funcionarios públicos, empleados, agentes o comisionados del Gobierno, que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos, con el fin de impedir, entorpecer, o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramos.</p> <p>Puebla:</p> <p>ARTÍCULO 266.- Cometan el delito de coalición de servidores públicos, los servidores públicos que de común acuerdo tomen medidas contrarias a una Ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.</p> <p>San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 326. A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>A los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes encabecen el grupo coaligado, se les impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo. En ambos casos, serán destituidos e inhabilitados hasta por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>empleo, cargo o comisión públicos. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>Sinaloa:</p> <p>ARTÍCULO 303. A los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas, se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y de treinta a ciento ochenta días multa, este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Sonora:</p> <p>ARTICULO 182.- Cometen el delito de coalición los servidores públicos que, teniendo tal carácter, se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de observancia general, para impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos, con el fin de impedir o suspender el normal funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal, de empresas de participación estatal o municipal mayoritarias, de sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, de fideicomisos públicos o de organismos descentralizados del Estado o de los municipios, o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. No cometen este delito los servidores públicos que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga. ARTICULO 183.- A los que cometan el delito de coalición se les impondrán prisión de tres meses a dos años, de diez a cien días multa, y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a dos años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos</p> <p>Tabasco:</p> <p>Artículo 237. Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de cien a doscientos días multa, a los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, para evitar su ejecución, o impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.</p>

<p align="center">Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p align="center">Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>Tamaulipas:</p> <p>ARTÍCULO 214.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos los que teniendo tal carácter se confabulen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>ARTÍCULO 215.- A los que cometan el delito de coalición a que se refiere el Artículo anterior, se les impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Tlaxcala:</p> <p>Artículo 159. A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos días de salario.</p> <p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes dirijan el grupo coaligado. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de huelga.</p> <p>Veracruz:</p> <p>Artículo 321.- Se impondrán prisión de seis meses a seis años y multa hasta de doscientas veces el salario, a los servidores públicos que se unan para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, para impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la función pública, en cualquiera de sus niveles de gobierno.</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Coalición de servidores públicos</p>	<p>Códigos Penales Estatales Coalición de servidores públicos</p>
	<p>Yucatán:</p> <p>Artículo 253.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo ese carácter se confabulen para tomar medidas contrarias a la ley o reglamento, impedir la ejecución o aplicación de éstos o para hacer dimisión al mismo tiempo de sus puestos, con el fin de impedir o suspender la Administración Pública en cualquiera de sus ramas.</p> <p>Artículo 254.- A quienes cometan el delito de coalición de servidores públicos, se les impondrá de tres meses a seis años de prisión, de uno a cien días-multa, y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para obtener cualquier otro.</p> <p>Zacatecas:</p> <p>Artículo 196 Cometen el delito de coalición los servidores públicos que se unan o asocien para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. A los que comentan el delito de coalición se les impondrá de uno a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas. Párrafo reformad.</p>